



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia – Quindío**

Armenia (Q), 27 abril de 2023

<b>Solicitante:</b>	Marisol Muñeton García
<b>Asunto:</b>	Tiene por desistida solicitud
<b>Radicación</b>	Sin radicado Carpeta para Revisión número 35

Marisol Muñeton García presentó el 27 de mayo de 2021, solicitud dirigida a obtener copia de la sentencia expedida el 03 de marzo de 1978 por este despacho judicial.

Mediante correo electrónico enviado el 28 de mayo de 2021, se requirió a la interesada información concerniente a los nombres de la parte demandante y demandada, números de cédulas, tipo de proceso y autos o sentencias expedidas al interior del mismo para su ubicación, pero a la fecha no se realizó ninguna contestación o contribución.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante formato de gestión documental del 11 de agosto de 2021, informó el silencio guardado por la parte peticionaria a los requerimientos realizados por correo electrónico y su imposibilidad de ubicar el proceso con la información suministrada en la solicitud.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de*

*fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En consideración a que la parte peticionaria no se pronunció a los llamados hechos y haber transcurrido un año y once meses sin que se brindara información adicional, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por la patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo [solteresagomezceballos@hotmail.com](mailto:solteresagomezceballos@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

**Firmado Por:**  
**Hilian Edilson Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164401887c363b55c1f7be67c4badb8fac8b1e27274ddee597e774e2238dace4**

Documento generado en 27/04/2023 11:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**